

PODER ESPECIAL

Señor  
Juez Quince (15) Civil del Circuito de Bogotá D.C. (Reparto).

E. S. D.

**GRACIELA MARÍA MARRUGO GÓMEZ**, mayor de edad y vecina de Sincelejo, identificada con cédula de ciudadanía No.64.583.621 Expedida en Sincelejo, manifiesto a usted muy respetuosamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JAIRO ORLANDO CORTES BOCANEGRA**, mayor de edad y también de esta vecindad identificado con la cedula de ciudadanía No. **80.443.385** expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No 317355, del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su terminación la siguiente actuación:

- Ejercer mi representación jurídica como tercero interesado (sociedad patrimonial) dentro del proceso ejecutivo No 2019-00185-00 que se adelanta en ese despacho.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y cualquier otra actuación que tienda a defender mis derechos, cómo incidentes o nulidades, incluidas las consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,

**GRACIELA MARÍA MARRUGO GÓMEZ**  
C. C. No 64.583.621 de Sincelejo



Acepto,

**JAIRO ORLANDO CORTES BOCANEGRA.**  
C.C. No **80.443.385**, de Bogotá.  
T.P. No 317355 del C. S. de la J.

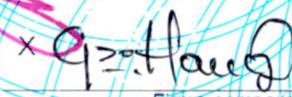
**NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE SINCELEJO**  
**RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO**

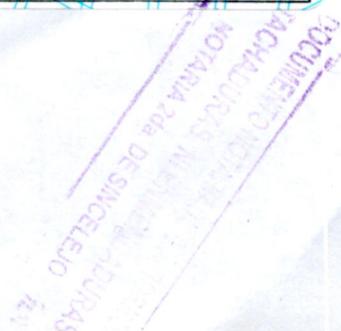
Sincelejo. 2019-09-17 10:50:50 Documento: Apqqv

Ante EVER LUIS FERÍA TOVAR, NOTARIO 2 DEL CÍRCULO DE SINCELEJO compareció quien dijo ser **MARRUGO GOMEZ GRACIELA MARIA** identificado con C.C. 64583621

Quien declaró que las firmas y huellas de este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

69-ef3ca38b

  
Firma compareciente  
**EVER LUIS FERÍA TOVAR**  
NOTARIO 2 DEL CÍRCULO DE SINCELEJO

ORIGINAL



# REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:  
JAIRO ORLANDO

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

APELLIDOS:  
CORTES BOCANEGRA

UNIVERSIDAD  
LIBRE BOGOTA

FECHA DE GRADO  
26/10/2018

CONSEJO SECCIONAL  
BOGOTA

CEDULA  
80443385

FECHA DE EXPEDICION  
08/11/2018

TARJETA N°  
317355

# Julio Sánchez

## Abogado



Señor Coronel: JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO N° 15 DE BOGOTA DC.

Proceso: 2019-00185-00.

Demandante: NORY ESTHER BUSTILLO GALLO

Demandado: ALEJANDO DE JESUS HERRERA BUSTILLO.

**ORIGINAL**

Referencia: Entrega de una copia de denuncia penal por hechos suscitados en el proceso de la referencia.

Atentamente me permito anexar una copia de la denuncia interpuesta por la señora GRACIELA MARIA MARRUGO GOMEZ natural y residente en Sincelejo (Sucre), en contra de su ex pareja sentimental, señor ALEJANDO DE JESUS HERRERA BUSTILLO y una tía de éste, la señora NORY ESTHER BUSTILLO GALLO por la presunta comisión de los delitos de Falsedad material e ideológica en documento privado, Fraude procesal tentado y consumado, Amenazas y Constreñimiento ilegal. Los hechos guardan relación con el proceso de liquidación de la sociedad patrimonial declarado dentro del proceso 2016-00383-00 adelantado ante el Juzgado del Circuito de Familia Oralidad N° 14 de la ciudad de Bogotá DC y la colusión por parte de los denunciados que mediante una deuda inexistente, según lo dicho por la denunciante, pretenden ante el Juzgado Civil del Circuito N° 15 de la ciudad de Bogotá defraudar al patrimonio social, generado un auto embargo dentro del proceso 2019-00185-00.

Me permito anexar un CD con algunos audios obtenidos por mi cliente en donde constan que las amenazas.

Se solita revisar en el certificado de libertad y tradición de los bienes inmuebles la anotación del embargo por cuenta del proceso liquidatorio.

Se informa que el demandado en el proceso ejecutivo, aportó al proceso liquidatorio una copia del auto que libra mandamiento de pago sin haberse notificado, en teoría no sabía de la existencia del proceso.

### NOTA.

Es mi deber como abogado de la señora GRACIELA MARIA MARRUGO GOMEZ dentro proceso penal, poner en conocimiento suyo de dicha denuncia, para los fines que su señoría estime conveniente, en especial para lo establecido en el artículo 72 de CGP.

Atentamente.

JULIO SANCHEZ  
CC 78.588.494

Licencia Temporal 16.959 vigente hasta el 16/02/2020  
Abogado representante de la víctima, en el proceso penal.

JUZG. 15 CIVIL CTO.

41766 17-JUL-19 16:56

ORIGINAL

D.M.  
scj 18



Bogotá DC, septiembre de 2019.

Sr. JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC

REFERENCIA Proceso: <sup>2019</sup>2019-00185-00

BOGOTÁ 15 CIVIL CTO.  
42947 20-SEP-'19 12:59

Asunto: TERCERO INTERESADO (SOCIEDAD PATRIMONIAL)

**JAIRO ORLANDO CORTES BOCANEGRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.443.385, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N.º 317.355 del Consejo Superior de la Judicatura abogado de la parte como TERCERO INTERESADO, atentamente me permito dirigirme a usted su señoría con todo el respeto que se merece en el siguiente memorial, respecto a los subsiguientes hechos:

1. Respecto al proceso anterior mente mencionado en la referencia mi poderdante como TERCERA INTERESADA, pone en conocimiento a usted su señoría, que en el JUZGADO CATORCE (14) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., se encuentra un proceso de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, EXPEDIENTE No 2016-0383, donde el señor ALEJANDRO DE JESUS HERRERA BUSTILLO, es la parte pasiva de dicho proceso.

2. Como anexo del proceso que está en curso por LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, se encuentra una declaración juramentada de la demandante, donde pone de presente que la sociedad patrimonial no tenía deudas.

3. En el escrito de contestación de la demanda, por LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, se observa una serie de afirmaciones que difieren totalmente a lo ahora manifestado en su despacho por una aparente deuda a la acreedora del proceso en referencia que se tramita en su despacho, en dicho escrito se afirma lo siguiente.

Se hace una narración de la forma como llegaron esos inmuebles en cabeza de mi poderdante.

1. El día 25 de Diciembre de 2007, se firma un documento testamentario, donde el señor **JAIME ALFONSO BUSTILLO GALLO**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía N° 877'028 de Cartagena, donde declara *Como Único Heredero de todas las posesiones Materiales*, al sobrino **ALEJANDRO DE JESUS HERRERA BUSTILLO**, de un inmueble ubicado en la Diagonal 53D N° 23 - 18 en la ciudad de Bogotá, además identificado con la matrícula Inmobiliaria N° 50C-123430.

12. Los *Setecientos Treinta Millones de Pesos (\$730'000.000)*, los recibió mi poderdante con unos compromisos los cuales narro a continuación:

d) Así las cosas señor Juez, fue que se compró el apto ubicado carrera 13 N° 102 - 31 en el barrio Rincón del Chico en la ciudad de Bogotá, para que lo habitara el señor **JAIME ALFONSO BUSTILLO GALLO**, apto que se encuentra a unos 80 metros de sus hermana **NUBIA ANGELINA** y **NORI ESTHER BUSTILLO GALLO**.

g) Fue esto lo que llevo a mi poderdante a comprar el apto ubicada en la carrera 50ª N° 122 - 30 en el barrio el Batán, aproximadamente a unos 10 minutos de distancia.

4. Como se puede observar, en la versión inicial se pretendía sacar del patrimonio social los bienes inmuebles antes señalados, a través de la figura del origen de estos, afirmando que eran producto de una herencia recibida por el señor Alejandro de Jesús Herrera de Parte de un TIO suyo. Esta teoría fue abandonada por la defensa de la parte demandada y **ahora se pretende sacar del patrimonio social los mismos bienes inmuebles a través de una aparente deuda con un tercero**, quien es un la TIA del demandado y HERMANA de quien supuestamente hubiera otorgado el testamento, en el proceso de la referencia.

5. Es evidente que el demandado en el proceso de la referencia con sus actos, hechos y estrategias **podría llevar ha no solo incurrir en error al funcionario judicial, sino también a defraudar a la señora GRACIELA MARIA MARRUGO GOMEZ, mi poderdante en el ejercicio de sus derechos económicos al interior de la sociedad patrimonial, con aparentes deudas.**

6. Mi representada en declaración juramentada desde el mismo momento de la demanda, de la DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO y consecuentemente se continuo con LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL afirmó que no solo fue objeto de malos tratos en el tiempo de la convivencia, sino que venía recibiendo una serie de presiones y amenazas por parte de su ex pareja el señor ALEJANDRO DE JESUS HERRERA BUSTILLO , lo cual está en conocimiento por parte de la FISCALIA , por medio de una denuncia penal interpuesta por mi poderdante incluso pidiendo medidas de protección contra el aquí anunciado.

#### SOLICITO

1. En virtud del artículo 72 y 77 del C.G.P. se vincule y se llame de oficio a la señora GRACIELA MARIA MARRUGO GOMEZ como parte en este proceso teniendo en cuenta que el Dr. JULIO CESAR SANCHEZ MORENO abogado de la parte penal, puso en conocimiento a su señoría de la colusión de las partes.

2. Se me reconozca personería para actuar.

#### ANEXO

1. Poder para actuar

2. Copia del memorial radicado en su despacho con fecha de diecisiete (17) de julio del dos mil diecinueve (2019), advirtiendo de la posible colusión y fraude por las partes del proceso de la referencia.

Atentamente.



JAIRO ORLANDO CORTES BOCANERA

Abogado.

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D.C.  
En la fecha 20 SEP. 2019  
pasa al despacho, con el escrito anterior  
El Secretario \_\_\_\_\_

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D.C.  
En la fecha 21-10-2019  
pasa al despacho; con el escrito anterior  
El Secretario poder y selva

*cl*  
*7*

JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC.

E. S. D.

ASUNTO: **INCIDENTE DE NULIDAD**

REFERENCIA: 2019-00185-00

DEMANDANTE: NORY ESTHER BUSTILLO GALLO

DEMANDADO: ALEJANDRO DE JESUS HERRERA BUSTILLO

TERCERO: GRACIELA MARIA MARRUGO GOMEZ

JUZG. 15 CIVIL CTO.

43344 16-OCT-'19 11:19

**JAIRO ORLANDO CORTES BOCANEGRA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.443.385 portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 317.355 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando dentro del proceso de la referencia en nombre de la señora **GRACIELA MARIA MARRUGO GOMEZ (COMO TERCERO INTERESADO)**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía colombiana número 64.583.621 DE SINCELEJO , según poder anexo en el memorial allegado a su despacho el día veinte (20) de septiembre del dos mil diecinueve (2019) , me permito interponer ante su despacho el presente incidente de nulidad contra lo actuado dentro del proceso de la referencia de todas las actuaciones realizadas con posterioridad del auto de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019), fecha en la cual se puso en conocimiento juez sobre la existencia de una colusión de las partes con el propósito de defraudar a un tercero determinado y se solicita la aplicación del artículo 72 del CGP.

#### DECLARACIONES Y SANCIONES.

1. Se declare la nulidad de todo lo actuado por ese despacho con posterioridad al diecisiete (17) de julio de 2019, en consecuencia retrotraer las actuaciones a ese momento procesal.
2. Citar a la señora GRACIELA MARIA MARRUGO GOMEZ para que como tercero interesado haga valer sus derechos y asuma el proceso en el estado en que se encontraba el diecisiete (17) de julio de 2019.
3. Ordenar la notificación personal del auto que libra mandamiento de pago y de la demanda a la señora GRACIELA MARIA MARRUGO GOMEZ.
4. Dejar sin efecto todos la autos y oficios emitidos por el despacho con posterioridad al diecisiete (17) de julio de 2019.
5. Se me reconozca personería jurídica como apoderado de la señora GRACIELA MARIA MARRUGO GOMEZ.

7

**LO ANTERIOR SE FUNDAMENTA EN LOS SIGUIENTES HECHOS**

1. Mediante memorial radicado el diecisiete (17) de julio de 2019, el abogado de la parte penal puso en conocimiento al señor juez de la existencia de una colusión de las partes con el propósito de defraudar a la señora GRACIELA MARIA MARRUGO GOMEZ como socia de un patrimonio que se liquida en un juzgado de familia y solicita la aplicación del artículo 72 del CGP.
2. El tercero interesado al llegar al proceso lo asume en el estado en que se encuentra y el deber de citar a la señora GRACIELA MARIA MARRUGO GOMEZ para que haga valer sus derechos le surge al señor juez en el momento en que el proceso se encontraba en la etapa de notificación personal.
3. Siendo así las cosas se tendría que haber realizado la notificación personal a la señora GRACIELA MARIA MARRUGO GOMEZ como tercera interesada, de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago, para que ella ejerciera sus derechos y solicitara o aportara las pruebas del caso.
4. Al haberse advertido la colusión de las partes y omitir la citación de la señora GRACIELA MARIA MARRUGO GOMEZ como tercera interesada para que ella ejerciera sus derechos y solicitara o aportara las pruebas del caso, omitir la notificación personal de la demanda y del auto que libra mandamiento de pago, se vulneró el debido proceso y el derecho a la defensa de la señora GRACIELA MARIA MARRUGO GOMEZ.
5. El demandado se notificó el 30 de julio de 2019 y contestó la demanda el 14 de agosto, dándole forma a la colusión planeada no presentó ninguna excepción ni repuso el auto que libra mandamiento de pago, con su actuar pretenden defraudar un proceso de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, EXPEDIENTE 2016-00383-00 ,en curso ante el Juzgado (14) de Oralidad del Circuito de Familia , de lo cual estaba advertido el juez y a pesar de ello libra auto de seguir adelante el 09 de septiembre de 2019.

**ARGUMENTOS:**

**Artículo 133. Causales de nulidad: El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:**

*8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya*

saneado en la forma establecida en este código.

*PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.*

**Y en virtud del Artículo 72. Llamamiento de oficio**

*En cualquiera de las instancias, siempre que el juez advierta colusión, fraude o cualquier otra situación similar en el proceso, ordenará la citación de las personas que puedan resultar perjudicadas, para que hagan valer sus derechos.*

*El citado podrá solicitar pruebas si interviene antes de la audiencia de Instrucción y juzgamiento.*

Luego entonces en el presente caso, como quiera que se omitió la notificación de mi poderdante la señora GRACIELA MARIA MARRUGO GOMEZ como tercera interesada, vulnerándole su derecho de defensa frente a sus intereses económicos y así evitar una irregularidad en la actuación procesal a mi prohijada lo cual esta impidiendo su derecho de defensa y contradicción.

Se invoca en virtud del artículo 133 numeral octavo (8) del C.G.P. y el artículo 72 del C.G.P. Que se declare la nulidad de lo actuado ya que mi poderdante se encuentra en una situación violatoria del debido proceso y estando legitimada para ello, frente al proceso de la referencia.

**NOTIFICACIONES.**

A las partes en las direcciones registradas en el proceso.

A la tercera interesada en Sincelejo (Sucre) Calle 29D N° 4D-04 Barrio El Cortijo,  
Tel 301 201 53 47 Email marrugog@hotmail.com

Al suscrito en Bogotá DC, EDIFICIO BACATA calle 19 # 5 – 30 oficina 1105,  
teléfono 304 592 15 58, email cortes\_cortesabogados@hotmail.com

Atentamente,



**JAIRO ORLANDO CORTES BOCANEGRA**

CC N° 80.443.385

TP N° 317.355 del Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTA, D.C.  
En la fecha 21.10.2019  
En la ciudad de Bogotá, D.C., como lo consta en el escrito anterior  
El Secretario Solicito notificar



República de Colombia

Rama Judicial



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., 21 ENE 2020 del año Dos Mil veinte. (2020)

**ASUNTO:**

Se encuentran las diligencias al despacho para decidir la solicitud de Llamamiento de oficio, presentada por la tercero interviniente señora GRACIELA MARIA MARRUGO GOMEZ, a través de abogado.

Para resolver, se **CONSIDERA:**

1. Dentro de los elementos personales del proceso se encuentra el concepto de parte calificado como el sujeto que pide o contra quien se pide la actuación de la ley; y el de terceros que son los que no figuran inicialmente en el contradictorio, pero que tienen legitimación para actuar, dado que eventualmente pueden estar vinculados por las declaraciones que se adopten en ese proceso.

La ley contempla varias formas de intervención de terceros, entre ellas la voluntaria, la forzada, la oficiosa, etc., según sea el origen de su llamado al proceso, bien porque motu proprio desearon intervenir en él, o ya porque fueron convocados por el juez o por una de las partes para que integraran el contradictorio, modalidades que exigen particulares presupuestos para su procedencia, previstos en la ley procesal.

2. De manera particular, el artículo 72 del Código General del Proceso regula la intervención mediante llamamiento de oficio, precisando que “en cualquiera de las instancias, siempre que el juez advierta colusión o fraude o cualquier otra situación similar en el proceso, ordenará la citación de las personas que puedan resultar

perjudicadas para que hagan valer sus derechos. El citado podrá solicitar pruebas si intervine antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento”.

De dicho postulado, se sigue que para la prosperidad de la intervención en comento, se requiere la presencia de los siguientes elementos: Que el juez advierta colusión o fraude en la actuación procesal en cualquiera de las instancias; que con la sentencia que se adopte pueda afectarse un tercero y, que se trate de un proceso de conocimiento.

3. En primer lugar, debe tenerse en cuenta que los hechos con que se funda ésta petición fueron puestos en conocimiento al despacho por la señora GRACIELA MARIA MARRUGO GOMEZ, a través de apoderado, petición que en aquella oportunidad no tuvo recibo tal como se dispuso en auto de fecha 14 de agosto de 2.019, numeral 2, al no demostrar poder otorgado al litigante, quien a su vez no puede actuar como apoderado en este proceso (arts. 28 y 29 del decreto – ley 196 de 1.991); de allí, que la petición no fue estudiada a falta de tales presupuestos.

4. Sin embargo, conforme al citado postulado, no obsta para que el tercero que considere que se le van a defraudar sus intereses a raíz del proceso, ponga en conocimiento del juez en cualquiera de las instancias tal circunstancia, quien, en este sentido, habrá de entrar a analizar si en verdad converge alguna razón por la que pueda definirse el fraude en la actuación procesal que haga viable el llamamiento ex officio.

Bajo esta perspectiva, considera el despacho de acuerdo a las pruebas aportadas al plenario, en este caso, las vistas a folios 15 a 20, cuaderno primero, que este juez NO puede advertir colusión o fraude en la actuación procesal, o que con la sentencia que se adopto pueda afectarse un tercero; ya que primeramente la sola noticia criminal ante la Fiscalía General de la Nación, no se puede arribar con plena certeza que existe una falsedad material o ideológica en el título base de esta ejecución, o que el mismo se presente para defraudar la actuación procesal, o terceros; tampoco que la orden de seguir adelante la ejecución pueda afectar los intereses de la tercero interviniente; para ello debió presentarse pruebas contundentes como la falsedad endilgada a través de los diferentes medios de prueba, o al menos sentencia de condena por estos hechos.

En cuanto a la nulidad presentada, la misma debe rechazarse de plano ya que no se subsume dentro de las causales a que se contrae el art. 133 del C.G.P., y específicamente la del numeral 8º, la interviniente no es una persona que deba ser citada como parte, o aquella que deba suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena.

En cuanto a una falta de citación al proceso de la tercero interviniente de manera oficiosa tal como lo previene el art.72 del C.G.P., debe advertirse que no se trata de una citación forzosa prevista en la ley; es potestad del juez de acuerdo a las pruebas aportadas al proceso advertir colusión o fraude o cualquier otra situación similar, y en tal caso citar a la persona que resulte afectada, su no citación no constituye nulidad o que ésta sea causal de nulidad; contrario bien puede el tercero presentarse al proceso y poner en conocimiento los hechos que constituyen tales conductas, claro está rodeado de pruebas para que el juez pueda amparar los derechos reclamados por la interviniente.

En nuestro caso, como se indicó anteriormente la petición inicial de la interviniente no fue escuchada al no reunir los presupuestos exigidos en la ley, por quien en su momento quiso apoderarla, y de facto este juez no advirtió fraude o colisión a falta de prueba contundente que dieran tal certeza; esa mera situación no constituye nulidad que deba ser declarada en el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud presentada a través de abogado por la señora: GRACIELA MARIA MARRUGO GOMEZ, conforme a la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: RECHAZAR DE PLANO** la nulidad presentada por el apoderado judicial de la interviniente.

**TERCERO:** Reconocer al Dr. JAIRO ORLANDO CORTES BOCANEGRA, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la señora GRACIELA MARIA MARRUGO GOMEZ, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

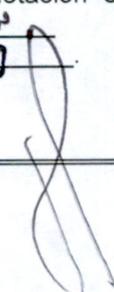
**NOTIFIQUESE**

El Juez,



**GILBERTO REYES DELGADO**

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <sup>006</sup> 21 2 ENE 2020 hoy  
El Secretario,



E.

S.

D.

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN, CONTRA AUTO QUE RESUELVE INCIDENTE DE NULIDAD.**

REFERENCIA: 2019-00185-00

JUZGADO 15 CIVIL CTO.

DEMANDANTE: NORY ESTHER BUSTILLO GALLO

44500 27-JAN-20 12:30

DEMANDADO: ALEJANDRO DE JESUS HERRERA BUSTILLO

TERCERO: GRACIELA MARIA MARRUGO GOMEZ

**JAIRO ORLANDO CORTES BOCANEGRA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.443.385 portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 317.355 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando dentro del proceso de la referencia en nombre de la señora **GRACIELA MARIA MARRUGO GOMEZ (COMO TERCERO INTERESADO)**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía colombiana número 64.583.621 DE SINCELEJO , según poder anexo en el memorial allegado a su despacho el día veinte (20) de septiembre del dos mil diecinueve (2019) , me permito interponer ante su despacho RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN, CONTRA AUTO QUE RESUELVE INCIDENTE DE NULIDAD expedido por ese despacho el 21 de enero de 2020, en los siguientes términos.

#### **Antecedentes.**

La señora GRACIELA MARIA MARRUGO y el señor ALEJANDRO DE JESUS HERRERA BUSTILLO son partes en un proceso de liquidación de la sociedad patrimonial que se adelanta ante el juzgado 14 de familia de Bogotá.

En dicho proceso, surtida la etapa de convocatoria a terceros no se presentó ninguno, debido a que según mi cliente la sociedad no tenía acreedores.

Luego de aprobado el inventario de bienes en el proceso de familia, la señora NORY ESTHER BUSTILLO interpuso una demanda ejecutiva en contra del señor ALEJANDRO DE JESUS HERRERA BUSTILLO, la cual cursa ante el despacho del juez 15 civil del circuito de Bogotá.

La señora GRACIELA MARIA MARRUGO interpuso denuncia penal ante la fiscalía general de la nación por los delitos de fraude procesal, falsedad en documento privado y uso de documento falso.

**ORIGINAL**

El abogado representante de victima en el proceso penal, no siendo parte del proceso ejecutivo, acudió al juez 15 civil del circuito y le advirtió al señor juez sobre la existencia del proceso de familia, la colusión de las partes y la denuncia ante la fiscalía, advirtiéndole al señor juez, que según el artículo 72 de CGP le asistía el deber oficioso de convocar al tercero que podría resultar perjudicado, al dirigirse al juez en esa oportunidad el abogado lo hizo de la siguiente manera.

**NOTA.**

Es mi deber como abogado de la señora GARCIELA MARIA MARRUGO GOMEZ dentro proceso penal, poner en conocimiento suyo de dicha denuncia, para los fines que su señoría estime conveniente, en especial para lo establecido en el artículo 72 de CGP.

Atentamente.

**JULIO SANCHEZ**  
CC 78.588.494  
Licencia Temporal 16.959 vigente hasta el 16/02/2020  
Abogado representante de la víctima, en el proceso penal.

JUZG. 15 CIVIL CTO.

41766 17-JUL-19 16:56

---

Bogotá DC. Colombia. Centro Internacional Tequendama, Carrera 10 N° 26- 71, Torre Sur, Oficina 559. Telefax +57 (091) 2811147. Celular 3006509128. Email [sanchezmorenojuliocesar@hotmail.com](mailto:sanchezmorenojuliocesar@hotmail.com)

Recordemos el tenor literal del artículo 72 del CGP.

**ARTÍCULO 72. LLAMAMIENTO DE OFICIO.** *En cualquiera de las instancias, siempre que el juez advierta colusión, fraude o cualquier otra situación similar en el proceso, ordenará la citación de las personas que puedan resultar perjudicadas, para que hagan valer sus derechos.*

El citado podrá solicitar pruebas si interviene antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**El incidente de nulidad.**

El 16 de octubre 2019, el suscrito interpuso incidente de nulidad en donde solito que se hagan las siguientes declaraciones.

**DECLARACIONES Y SANCIONES.**

1. *Se declare la nulidad de todo lo actuado por ese despacho con posterioridad al diecisiete (17) de julio de 2019, en consecuencia, retrotraer las actuaciones a ese momento procesal.*
2. *Citar a la señora GRACIELA MARIA MARRUGO GOMEZ para que como tercero interesado haga valer sus derechos y asuma el proceso en el estado en que se encontraba el diecisiete (17) de julio de 2019.*

- 3. Ordenar la notificación personal del auto que libra mandamiento de pago y de la demanda a la señora GRACIELA MARIA MARRUGO GOMEZ.
- 4. Dejar sin efecto todos la autos y oficios emitidos por el despacho con posterioridad al diecisiete (17) de julio de 2019.
- 5. Se me reconozca personería jurídica como apoderado de la señora GRACIELA MARIA MARRUGO GOMEZ.

Las anteriores declaraciones se sustentan mediante los siguientes argumentos.

**LOS ANTERIOR SE FUNDAMENTA EN LOS SIGUIENTES HECHOS**

- 1. Mediante memorial radicado el diecisiete (17) de julio de 2019, el abogado de la parte penal puso en conocimiento al señor juez de la existencia de una colusión de las partes con el propósito de defraudar a la señora GRACIELA MARIA MARRUGO GOMEZ como socia de un patrimonio que se liquida en un juzgado de familia y solicita la aplicación del artículo 72 del CGP.
- 2. El tercero interesado al llegar al proceso lo asume en el estado en que se encuentra y el deber de citar a la señora GRACIELA MARIA MARRUGO GOMEZ para que haga valer sus derechos le surge al señor juez en el momento en que el proceso se encontraba en la etapa de notificación personal.
- 3. Siendo así las cosas se tendría que haber realizado la notificación personal a la señora GRACIELA MARIA MARRUGO GOMEZ como tercera interesada, de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago, para que ella ejerciera sus derechos y solicitara o aportara las pruebas del caso.
- 4. Al haberse advertido la colusión de las partes y omitir la citación de la señora GRACIELA MARIA MARRUGO GOMEZ como tercera interesada para que ella ejerciera sus derechos y solicitara o aportara las pruebas del caso, omitir la notificación personal de la demanda y del auto que libra mandamiento de pago, se vulneró el debido proceso y el derecho a la defensa de la señora GRACIELA MARIA MARRUGO GOMEZ.
- 5. El demandado se notificó el 30 de julio de 2019 y contestó la demanda el 14 de agosto, dándole forma a la colusión planeada no presentó ninguna excepción ni repuso el auto que libra mandamiento de pago, con su actuar pretenden defraudar un proceso de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, EXPEDIENTE 2016-00383-00 ,en curso ante el Juzgado (14) de Oralidad del Circuito de Familia , de lo cual estaba advertido el juez y a pesar de ello libra auto de seguir adelante el 09 de septiembre de 2019.

**El auto que se repone y apela.**

El 21 de enero de 2020, el juzgado emite un auto en donde resuelve el incidente de nulidad presentado por el suscrito, resuelve

- 1) Negar la solicitud hecha mediante abogado, por la señora GRACIELA MARIA MARRUGO.

Se debe interpretar que el señor juez se refiere al escrito que en su oportunidad interpuso el abogado representante de víctima en donde pone en conocimiento la existencia de una colusión entre las partes para defraudar a un tercero que es socio en un patrimonio social y cuyo fraude se puso en conocimiento de las autoridades penales.

Al respecto solamente llamaré la atención de la carga probatoria que ese despacho demanda para hacer un llamamiento oficioso, dice el despacho que ***para ello debió presentarse pruebas contundentes como la falsedad endilgada a través de los diferentes medios de prueba, o al menos sentencia de condena por esos hechos.***

Los anteriores requisitos, en primer lugar, son innominados, es decir no existe ninguna norma que los establezca, son propios de este despacho y su exigencia sobrepasa las facultades del señor juez. En segundo lugar, la exigencia de estos requisitos es una negativa absoluta al ejercicio del deber oficioso del juez, ya que en la práctica una sentencia condenatoria en el proceso penal ha resuelto de fondo el asunto, y cuando eso suceda ya los bienes han sido defraudados, siendo este despacho el instrumento idóneo para ello.

- **Se solicita al juez de alzada, que haga un desarrollo teleológico respecto del deber oficioso del juez, consagrado en el artículo 72 del CGP, y resuelva ordenar al juez 15 civil del circuito que lo cumpla.**

2) *Rechazar de plano la nulidad presentada por el apoderado judicial de la tercera interviniente.*

Argumenta el señor juez que la nulidad planteada no está consagrada en el artículo 133 numeral 8 del CGP, debido a que el tercero no es una parte y que por lo tanto no se le debe notificar personalmente en caso de ser vinculado de manera oficiosa. El anterior argumento es coherente con la postura ya conocida del señor juez en cuanto a su negativa al ejercicio de su deber oficioso. No tendría ningún sentido que un juez vincule de oficio a un tercero pero que no lo notifique de dicha decisión.

- **Se solicita al juez reponer la decisión y en su lugar conceder todas las pretensiones del incidente de nulidad o en su defecto al señor juez de alzada revocar dicha decisión y concederlas.**

#### **ANEXOS.**

Escrito y anexos presentados por el abogado de víctima en el proceso penal, visto a folios del No 15 al No 22.

Respuesta del juzgado, a escrito presentados por el abogado de víctima en el proceso penal, visto a folios del No 28 al y No 33.

Incidente de nulidad presentado por el suscrito, visto a folios del No 01 al No 08.

Auto que resuelve incidente de nulidad, visto a folios del No 09 al No 12.

1x

**NOTIFICACIONES.**

A las partes en las direcciones registradas en el proceso.

A la tercera interesada en Sincelejo (Sucre) Calle 29D N° 4D-04 Barrio El Cortijo,  
Tel 301 201 53 47 Email marrugog@hotmail.com

Al suscrito en Bogotá DC, EDIFICIO BACATA calle 19 # 5 – 30 oficina 1105, teléfono  
304 592 15 58, email cortes\_cortesabogados@hotmail.com

Atentamente,



**JAIRO ORLANDO CORTES BOCANEGRA**

CC N° 80.443.385

TP N° 317.355 del Consejo Superior de la Judicatura

Constancia secretarial:

1.- Apoderado de tercero interesado en oportunidad recurre auto anterior que resuelve nulidad solicitada

NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ

Secretaria

13-17

|                                      |                            |
|--------------------------------------|----------------------------|
| <b>FIJACION EN LISTA Y TRASLADOS</b> |                            |
| JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO    |                            |
| Fijado en lista hoy,                 | <u>31-01-2020</u>          |
| En traslado                          | <u>Rec reposi</u>          |
| Comienza                             | <u>03-02-2020</u> 8.00a.m. |
| Termina:                             | <u>05-02-2020</u> 5.00p.m. |
| N. LUCIA MORENO H.<br>SECRETARIA     |                            |

|  |                   |
|--|-------------------|
| <b>JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO<br/>DE BOGOTA, D.C.</b> |                   |
| En la fecha:   | <u>14-02-2020</u> |
| para el despacho, con el escrito anterior                |                   |
| El Secretario:   | <u>pro re</u>     |

ABOGADO

JAIRO ORLANDO CORTES BOCANEGRA

---

Bogotá D.C., 13 de agosto del 2020

Señores:

JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Correo electrónico: ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR 110013103015-2019-00185-00

DEMANDANTE: NORY ESTHER BUSTILLO GALLO

DEMANDADO: ALEJANDRO DE JESÚS HERRERA BUSTILLO

**TERCERO INTERESADO: GRACIELA MARÍA MARRUGO GÓMEZ**

Señor(a) Juez reciba un cordial saludo.

JAIRO ORLANDO CORTES BOCANEGRA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mí firma, actuando en calidad de apoderado especial del TERCERO INTERESADO, dentro del proceso de la referencia, me permito a su señoría solicitar cordial y respetuosamente, en concordancia con el artículo 1,2,3 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020:

1. Solicito señor Juez conocer el trámite que se surtirá debido a esta nueva situación de la virtualidad en la justicia, de conformidad con los artículos 324 y 326 del C.G.P.

2. Esto debido a que en su Juzgado reposa al despacho desde el 17 de febrero del 2020 un recurso de Reposición en Subsidio de Apelación y dado que en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020, no se refiere exactamente a esta clase de situación, frente a los términos o el medio más expedito para cumplir con este deber como parte recurrente para realizar el respectivo pago de las copias.

Desp Feb 17

Del señor Juez, atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JAIRO ORLANDO CORTES BOCANEGRA', with a horizontal orange-red line drawn below it.

JAIRO ORLANDO CORTES BOCANEGRA

C.C. 80.443.385 de Bogotá D.C.

T.P. No 317355 del C. S. de la Judicatura.

Correo electrónico: [cortes\\_cortesabogados@hotmail.com](mailto:cortes_cortesabogados@hotmail.com)

---

**CALLE 19 No 5 – 30 OFICINA 1105 EDIFICIO BACATA BOGOTA D.C.**

**CEL: 304 5 92 15 58**

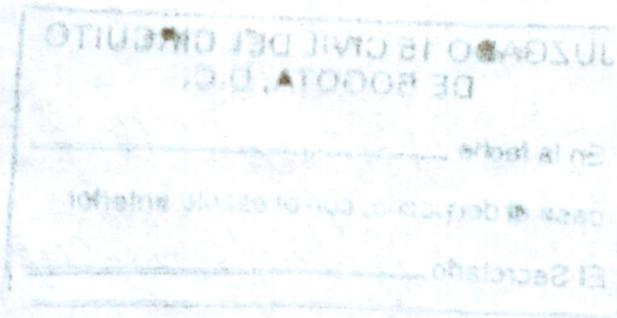
**E-mail: [cortes\\_cortesabogados@hotmail.com](mailto:cortes_cortesabogados@hotmail.com)**

**Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.**

**De:** jairo orlando cortes bocanegra <cortes\_cortesabogados@hotmail.com>  
**Enviado el:** jueves, 13 de agosto de 2020 7:11 p. m.  
**Para:** Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
**Asunto:** TRAMITE DE PAGO DE COPIAS. PROCESO: 11001310301520190018500  
**Datos adjuntos:** JUZ 15 CIRCUITO TERC. INTE. EJEC MARRUGO PAGO COPIAS RECURSO.pdf

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR: 11001310301520190018500  
DEMANDANTE: NORY ESTHER BUSTILLO GALLO  
DEMANDADO: ALEJANDRO DE JESUS HERRERA BUSTILLO  
TERCERO INTERESADO: GRACIELA MARIA MARRUGO GOMEZ

**JAIRO ORLANDO CORTES**  
Calle 19 No 5 - 30  
Oficina 1105 EDIFICIO BACATA.  
Teléfono Móvil: +57-304-5921558  
Bogota D.C. COLOMBIA



JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D.C.

En la fecha 13-08-2020

pasa al despacho, con el escrito anterior

El Secretario A donde se Encuentra

Proceso No. 2019-185

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C. de dos mil veinte.

**10 DIC 2020**

Procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN interpuesto por el apoderado judicial de la señora GRACIELA MARIA MARRUGO, en contra del auto calendado veintiuno (21) de enero del 2020, por medio del cual se negó una nulidad y se rechazó la misma. En subsidio apela.

Como argumento del recurso manifiesta después de una breve reseña de antecedentes, que partiendo de la carga probatoria para un llamamiento oficioso, requisitos que son innominados, es decir que no existe norma que los establezca. Y en segundo lugar la exigencia de esos requisitos sobrepasa las facultades oficiosas del deber del señor Juez.

**CONSIDERACIONES.**

Para resolver, se tiene que, el recurso ordinario de reposición, está instituido como aquella vía procesal a la que se puede acudir para que las decisiones que no se ajusten a derecho, sean revocadas o reformadas, bajo las previsiones del art 318 del C. G de P, esto es, por una equivocada interpretación de las normas sustanciales o procesales aplicables al caso, o por mera inobservancia de las mismas.

Es evidente por los argumentos del recurso interpuesto que los mismos no están llamados a prosperar, por cuanto, lo primero que debe advertirse a la recurrente, que no existen elemento de juicio suficientes que acrediten la colusión o fraude a que ha hecho mención como ya se le reiteró y esa situación en manera alguna con el recurso ha cambiado.

Por otro lado, los argumentos de la nulidad en manera alguna en caja dentro de la causal invocada, pues a la persona que representa, en este evento, a la tercera no se encuentra dentro de aquellas que determina el numeral 8 del art. 133 del C. G. del P, para ser citada como parte en este asunto.

Por tanto, con base en los anteriores argumentos, el auto cuestionado no será revocado, por no existir elementos de juicio suficiente que conlleve a la revocatoria del mismo como así se dispondrá

**RESUELVE:**

1. NO REVOCAR, el auto calendado veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020), visto al folio 9 de este cuaderno.
- 2.- Conceder en el efecto DEVOLUTIVO para ante la Sala Civil del Tribunal Superior de este Distrito, el recurso de APELACION oportunamente interpuesto por el apoderado de la INCIDENTANTE.

Proceso No. 2019-185

*A costas de las partes , dentro del término de cinco (5) días deberá suministrar lo necesario para que por secretaria se compulsen copias del presente proceso y su digitalización.*

NOTIFIQUESE

El Juez,

  
**GILBERTO REYES DELGADO**

2 -

Bogotá, D. C. La anterior  
providencia se notifica por  
anotación en Estado No.  
039 hoy  
11 DIC 2020  
El Secretario,  
  
**NANCY LUCÍA MORENO**

Proceso No. 2019-185

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C., *de dos mil veinte.*

**10 DIC 2020**

*Mediante correo electrónico infórmesele a la peticionaria, que el recurso de reposición del proceso 2019- 185, interpuesto por el profesional que la representa, fue resuelto por auto de esta misma fecha, y se concedió el recurso de apelación formulado como subsidiario, previa cancelación de las expensas para la expedición de copias a su cargo, para lo cual tiene cinco (5) días a partir de la notificación del auto respectivo.*

**CUMPLASE**

*El Juez,*



**GILBERTO REYES DELGADO**

2 -